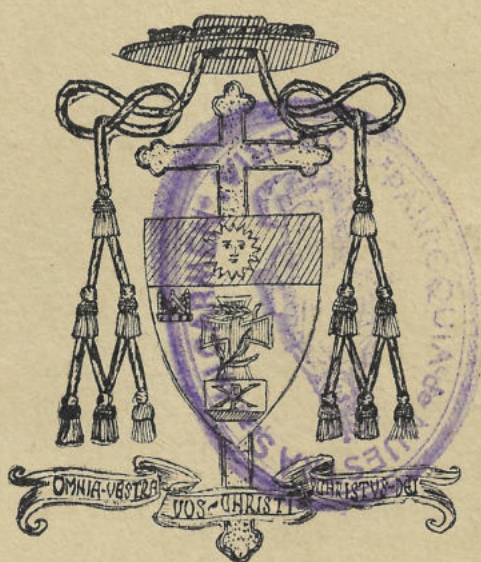


Boletín Eclesiástico
DEL
OBISPADO de MAR DEL PLATA



NOVIEMBRE 1957

Año 1

Nº. 4

Instituto **STELLA MARIS** *"Adoratrices"*

*Una Congregación Argentina dedicada a
la Educación integral de nuestra juventud*

JARDIN DE INFANTES - PRIMARIA - COMERCIAL

Alte. BROWN 1074

T. E. 2-0256

Mar del Plata

GRABACIONES a Domicilio

CASAMIENTOS

CUMPLEAÑOS

MUSICA



Juan Roselló

Av. INDEPENDENCIA 3975

T. E. 37345 - Mar del Plata

Flores **"EL ROSEDAL"**

**PLANTAS - CULTIVO
Y VIVEROS PROPIOS**

Vicente Ferrari e Hijos

LIBERTAD 5400 - SAN MARTIN 3166/72

T. E. 2-1915

Mar del Plata

TALLER DE GALVANOTENIA

Dorado y Plateado de Metales

Cálices - Copones - Custodias - Candelabros, etc.

Nicolás Cicchino & Cía.

SAN MARTIN 3055 T. E. 2-1266 MAR DEL PLATA

Tractores

"HANOMAG"

Distribuidores:

STANTIEN & SERE

LURO Y RIOJA

MAR DEL PLATA

BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE MAR DEL PLATA

Año I

NOVIEMBRE 1957

Nº 4

Dir. y Adm.: Curia Diocesana, Boulevard Marítimo P. Ramos 1301 - T. E. 37784
MAR DEL PLATA — Suscripción anual \$ 50.—

Director: Pbro. Luis José Gutiérrez

Administrador: Sr. Bernardo Marrupe

S U M A R I O

Promulgación del Primer Concilio Plenario Argentino	Pág. 58
Resoluciones de la Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino	„ 59
Declaración del Episcopado Argentino sobre el problema del costo de la vida y salarios	„ 63
Declaración del Episcopado de la provincia de Buenos Aires	„ 65
Escuela y Religión	„ 67
La Enseñanza Religiosa y la Vida	„ 69
Ayuno Eucarístico y Misa Vespertina	„ 70

Promulgación del Primer Concilio Plenario Argentino

El 27 de octubre, día de Cristo Rey, por Decreto firmado por el Emmo. Sr. Cardenal Antonio Caggiano, como Presidente Efectivo de la Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino, fué promulgado el Primer Concilio Plenario Argentino el cual, de acuerdo al IV Decreto del mismo entrará en vigencia a los seis meses de su promulgación, a saber: el 27 de abril de 1958.

El Primer Concilio Plenario Argentino fue celebrado del 7 al 15 de noviembre de 1953, siendo su Presidente el Emmo. Sr. Cardenal Santiago Luis Copello, Arzobispo de Buenos Aires, Primado de la República Argentina y Legado del Sumo Pontífice, a quién sucedió, en todo lo atingente al mismo Concilio, el Emmo. Sr. Cardenal Antonio Caggiano, Obispo de Rosario, por disposición de la Sagrada Congregación del Concilio.

Los Decretos del mismo Concilio, de acuerdo al Can. 291, paragr. 1 del Código de Derecho Canónico, fueron enviados a dicha Sagrada Congregación del Concilio la cual, introducidas algunas modificaciones dictó el "Decretum recognitionis".

Finalmente S. Santidad Pío XII, en Audiencia concedida al Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de dicha Congregación, se dignó aprobar y confirmar el "Decretum recognitionis".

Con el Decreto del 27 de octubre firmado por el Emmo. Sr. Cardenal Antonio Caggiano, quedó, pues, promulgado el Primer Concilio Plenario Argentino, que entrará en vigencia el 27 de abril de 1958, en todo el territorio de la República Argentina.

**ANTONIO DEL TITULO DE SAN LORENZO
IN PANISPERNA DE LA SANTA IGLE-
SIA PRESBITERO CARDENAL CAGGIA-
NO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE
LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO
DE ROSARIO Y PRESIDENTE EFECTI-
VO DEL CONCILIO PLENARIO DE LOS
OBISPOS DE LA REPUBLICA ARGEN-
TINA.**

Nuestro Santísimo Señor Pío Papa XII, por Letras Apostólicas del 30 de septiembre del año del Señor de mil novecientos cincuenta

y tres instituyó y nombró como su Legado "a latere" al Primer Concilio Plenario de la República Argentina al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Santiago Luis Copello, Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la República Argentina; investido de tal autoridad, nuestro querido Hermano en Cristo, por Decreto del 15 de octubre de ese mismo año convocó y presidió el Concilio Plenario en la Iglesia Catedral Primada de la Ciudad de Buenos Aires.

Como ya es de público conocimiento, dicho Concilio, con la ayuda de Dios, se celebró felizmente del 7 al 15 de noviembre de 1953, estando presentes todos Nuestros distinguidos Hermanos Arzobispos y Obispos y demás Ordinarios de lugar de la República Argentina, prestando ayuda escogidos Consultores y Auxiliares.

Los Estatutos y Decretos, redactados mediante confrontación diligente de los dictámenes de los Sres. Obispos, fueron enviados oportunamente, según las normas del Derecho, a la Sagrada Congregación del Concilio para ser sometidos al examen y revisión de ese Sagrado Dicasterio.

Entretanto, por disposición de la Sagrada Congregación del Concilio del 22 de diciembre del año ppdo., hemos sucedido a Nuestro Venerable Hermano Santiago Luis, Cardenal Capello, en todo aquello que se refiere al Concilio Plenario.

Ahora bien, por Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio del 25 de julio de este mismo año, nos hemos enterado con sumo placer que los Eminentísimos y Reverendísimos Padres Cardenales de dicho Dicasterio a cuyo examen fueran sometidos las Actas y Estatutos del Concilio Plenario Argentino, los hallaron conforme a Derecho, introduciendo algunas oportunas correcciones.

Y como además consta por el mismo Decreto que Nuestro Santísimo Señor Pío Papa XII, en Audiencia del 15 de julio de este año, conocido el informe del Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio, se ha dignado aprobar y confirmar las Actas del Concilio Plenario; Nos, por estas presentes Le-

tras, invocando el nombre de Dios, para gloria del mismo Dios y de la Virgen Madre de Dios, para decoro y honor de la Santa Madre Iglesia y para bien de los fieles cristianos, venimos en promulgar, como de hecho solemnemente promulgamos todos y cada uno de los Decretos del Concilio Plenario de la República Argentina, y establecemos, de acuerdo al Decreto 4º de dicho Concilio, que los mismos tendrán fuerza de ley en todas y cada una de las Diócesis de la República Argentina a partir de los seis meses de su publicación, a saber: desde el 27 de abril del año próximo venidero.

Todos aquellos a quienes corresponda, en razón de su cargo u oficio y de acuerdo a su obligación, cuanto se establezca y ordene en los Decretos que siguen, recíbanlos con filial obediencia y ánimo dispuesto; no han sido dictados en vano ni sin razón, sino por amor a las almas y por la solicitud de nuestras iglesias, a fin de que en ellas florezcan más y más la piedad cristiana y la disciplina

eclesiástica; las cosas sagradas y espirituales tanto más se estimen y se amen cuanto más se manifieste y declare su dignidad a los hombres; y vistas las peculiares condiciones y exigencias de los tiempos actuales, se mire adecuada y eficazmente por el bien de nuestra Diócesis, se preserve a los fieles de los peligros y se restituya el honor y la reverencia debidos a la legítima autoridad.

“Quiera Dios”, nos place usar las palabras del gran Papa León XIII de f. m. en la promulgación del Concilio Plenario Americano, “que lo sancionado por tantos Padres con ánimo prudente y afectuoso y aprobado por el Sumo Pontífice, sea para bien y esplendor de cada una de las iglesias.”

Dado el 27 de octubre de 1957, festividad de Cristo Rey.

Fdo.: **Antonio Cardenal Caggiano**, Presidente efectivo del Concilio Plenario de los Obispos de la República Argentina.

Resoluciones de la Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino (14-23/X/1957) reunida en la Casa de Ejercicios, de San Miguel desde el 14 hasta el 25 de Octubre de 1957

1) **Primer Concilio Plenario Argentino.** Fue aceptada la festividad de Cristo Rey propuesta por el Emmo. Sr. Cardenal Dr. Antonio Caggiano, para promulgar el Primer Concilio Plenario Argentino, de acuerdo a la facultad que le ha sido conferida por disposición de la Sagrada Congregación del Concilio del 22 de diciembre de 1956.

2) **Movimiento Familiar Cristiano.** a) El Episcopado Argentino aprueba el Movimiento Familiar Cristiano como Obra de apostolado de carácter nacional, con un Secretariado Nacional Provisorio mientras no sean aprobados los Reglamentos. b) El Episcopado designará un Asesor Nacional Provisorio por el mismo tiempo que el Secretariado Nacional Provisorio. c) Los Estatutos que regirán el Movimiento Familiar Cristiano redactados por su Secretariado Nacional Provisorio han de ser presentados a la Comisión Permanente del Episcopado antes del 20 de marzo del próximo año para su aprobación. d) Para la redacción de esos reglamentos, el Asesor Pro-

visorio del M.F.C. podrá consultar en lo que estime necesario a Su Excelencia Rvma. Mons. Antonio M. Aguirre, quien para tal función representará al Episcopado.

3) **Nuevo Plan de Enseñanza Religiosa.**

a) Se aprueba el nuevo Plan de Enseñanza Religiosa para los Colegios Católicos preesentado por la Comisión de Educación y Enseñanza Religiosa. b) En las próximas vacaciones se organizarán cursos especiales para Religiosos y Maestros Católicos para explicar la orientación cristocéntrica del nuevo Plan, y facilitar su aplicación. En los alrededores de Buenos Aires queda encargado de este trabajo el Excmo. Sr. Obispo de Morón, Mons. Dr. Miguel Raspanti. c) La publicación oficial del nuevo Plan se hará por la Comisión Episcopal de Información y Estadística.

4) **Régimen de Estudios y Reconocimiento del Bachillerato de los Seminarios Menores.**

a) Recomiéndase que en todos los Seminarios Menores, rija un plan de estudios de acuerdo con las normas de

la Santa Sede, especialmente para hacer posible el estudio de la Filosofía sin la distracción de otras asignaturas. b) Se gestionará ante el señor Presidente de la Nación el reconocimiento oficial del bachillerato cumplido en los Seminarios Menores y Estudiantados religiosos en base al Plan de Estudios del Bachillerato Humanista de Salta.

- 5) **Previsión Social en favor del Sacerdote.** Designase una Comisión integrada por los Excmos. Sres. Antonio J. Plaza, Manuel Marengo y Guillermo Bolatti, para que estudien y presenten a la Conferencia Episcopal Argentina un plan concreto organizando la previsión social en favor del sacerdote.
- 6) **Problema del Protestantismo.** Se encarga a la Comisión Episcopal de Difusión y Defensa de la Fe para sue, en conjunto con el Secretariado de Defensa de la Fe de la Acción Católica y de otras instituciones similares, confeccionen un Plan de acción general inmediato contra el Protestantismo, a realizarse en todo el país y a presentarse en diciembre a la aprobación de la Comisión Permanente del Episcopado.
- 7) **Sostenimiento del C.E.L.A.M.** a) Ante el compromiso contraído por el Episcopado Argentino de aportar para el sostenimiento del C.E.L.A.M. la cantidad en pesos argentinos equivalente a la de 6.205, 20 dólares, los Excmos. Ordinarios de las Diócesis creadas con anterioridad al año 1957 se esforzarán por allegar las sumas sugeridas para ellas o en su defecto la que fijamente pudieran señalar, remitiéndola, de ser ello posible, antes de la Reunión Plenaria del C.E.L.A.M., en el mes de noviembre próximo. b) Durante el primer año de funcionamiento de las nuevas Diócesis, no se establece para ellas una cuota fija, quedando a resolución de sus Obispos la cantidad que les fuere posible aportar.
- 8) **Campaña contra el Espiritismo.** Resuélvese actualizar lo dispuesto por la pastoral Colectiva del Episcopado Argentino del año 1954, sobre el Espiritismo.
- 9) **Universidad Católica Argentina.** Resuélvese actualizar la Resolución del Episcopado del mes de febrero del año 1956, por la que se crea la Universidad Católica Argentina. A tal fin: a) Designase

por la Asamblea Plenaria del Episcopado una comisión compuesta por los Excmos. Sres. Arzobispos Lafitte, Fasolino y Plaza, en quienes delega todas las facultades que fueren necesarias para preparar lo relacionado con la estructuración y régimen de gobierno y planes de estudio de la nueva Universidad Católica, con la Facultad o Facultades que estuvieren en condición de funcionar para el año 1958. b) Las conclusiones a que llegare el trabajo encomendado a esa Comisión Episcopal deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión Permanente en su Reunión del mes de diciembre del año en curso.

Institutos Libres. El episcopado autoriza al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Episcopal Universitaria a asistir a la Reunión de Rectores de Institutos Libres señalada para enero de 1958. Y las Reuniones que en adelante se realicen han de ser anunciadas a la misma Comisión de antemano y con su correspondiente temario.

Colegios Mayores. a) El Episcopado Argentino alaba el celo de los Asesores Universitarios y de cuantos con ellos colaboran en fundar Colegios Mayores Universitarios Masculinos, en donde los estudiantes se ven preservados de peligros, se forman intelectualmente con seriedad, y se compenetran del espíritu católico para vivirlo luego en sus profesiones. b) El Episcopado Argentino desea que se propaguen los Colegios Mayores Femeninos Universitarios, con todos los recaudos necesarios para la virtud y la formación de las estudiantes universitarias. c) El Episcopado cree conveniente que los Colegios Mayores Masculinos sean presididos en lo posible por sacerdotes; y los femeninos por religiosas o personas virtuosas de reconocida piedad y vida católica. Los Obispos han de aprobar previamente los sacerdotes y personas que presidirán dichos Colegios. d) El Episcopado encomienda encarecidamente a la Comisión Episcopal de Documentación y Publicidad que despierte en nuestro medio la inquietud por promover actos teatrales, coros, cine, así como por la pintura, escultura y grabados y la literatura en sus diversos aspectos, como asimismo

procurar el favor de los católicos a los valores artísticos que surjan de sus filas.

10) **Junta de Historia Eclesiástica Argentina.** a) El Episcopado resuelve reorganizar la Junta de Historia Eclesiástica Argentina. Su Excia. Revma. Mons. Nicolás Fasolino, será el representante del Episcopado en la Comisión Directiva. b) Reforma el artículo 4º de los Estatutos estableciendo que: "el Delegado Episcopal será designado por el Episcopado Argentino en su Reunión Plenaria, o por la Comisión Permanente hasta la Primera Reunión Plenaria en caso de acefalía." El Presidente será elegido por la Asamblea General. c) Designa al Excmo. Sr. Arzobispo de Santa Fe, Mons. Nicolás Fasolino, para proceder a la reorganización, cuyo informe presentará a la Comisión Permanente.

11) **Revista Eclesiástica Argentina.** a) El Episcopado reitera la Resolución de publicar la Revista Eclesiástica Argentina, para la mayor cultura espiritual e intelecto del Clero y de los miembros de las Congregaciones, Institutos Religiosos existentes en la República. b) La suscripción será obligatoria para todas las Parroquias, Casas Religiosas y sacerdotes con cargo fuera de las Parroquias, en las Diócesis cuyos Ordinarios hagan suya la Revista. c) La Revista abarcará las materias eclesiásticas y cuanto tenga atinencia con ellas o cuyo conocimiento convenga a los sacerdotes y religiosos. d) Encárgase a los Excelentísimos Sres. Arzobispos Lafitte y Plaza proyectar la organización de la Revista y presentar el proyecto y el equipo director a la Comisión Permanente para la Reunión de diciembre próximo. e) Los miembros del equipo director serán designados por la Comisión Permanente.

12) **Cuarto Precepto de la Iglesia.** a) Es necesario realizar en todas las Diócesis del país una campaña simultánea de ilustración y formación de conciencia, sobre la obligación que tienen los fieles de observar religiosamente el 4º precepto de la Iglesia. b) Siendo conveniente, a fin de que la campaña tenga mayor eficacia, confeccionar un Plan General elástico, adecuado, para la predicación y publicaciones, créase una Comisión integrada por SS. EE. Monseñores G. Esorto, M. Marengo y J. Borgat-

ti para que lo elaboren. c) Formada la conciencia sobre lo particular, se organizará a continuación, del modo más conveniente y práctico, la economía de la Iglesia. Esto será objeto de un estudio posterior.

13) **Licencias Generales para los Señores Obispos fuera de sus Diócesis.** Todos los Obispos argentinos tienen, en todo el territorio de la República, licencias generales para sí y un acompañante, exceptuándose tan sólo las funciones episcopales.

14) **Archivo de la Conferencia del Episcopado Argentino.** El Presidente de la Comisión del Episcopado, con el Secretario General, procurará reconstruir en cuanto sea posible el Archivo destruido de las Reuniones Plenarias del Episcopado Argentino.

15) **Publicación sobre Presupuesto del Culto.** El Presidente de la Comisión de Documentación y Publicidad, Excelentísimo Mons. Plaza, preparará una publicación sobre el presupuesto de culto, facilitándole el Sr. Arzobispo de Santa Fe toda la información de carácter histórico que le sea posible.

16) **Congreso Eucarístico Nacional.** El próximo Congreso Eucarístico Nacional se tendrá en octubre de 1959. La Comisión Permanente decidirá definitivamente en Pascua de 1958 sobre el lugar, facultándose a la misma Comisión para que si en Córdoba no puede realizarse, se hagan gestiones ante los Señores Arzobispos de Buenos Aires o Bahía Blanca o La Plata o Tucumán o Salta.

17) **Obras de Vocaciones Sacerdotales y Religiosas.** Se hará a la Sgda. Congregación de Seminarios una consulta sobre la manera práctica de establecer en las parroquias y colegios a cargo de Religiosos las Obras de las Vocaciones Sacerdotales y la Obra de las Vocaciones Religiosas.

18) **Mediación en el Conflicto de los Telefónicos.** Se hará un sondeo sobre una posible gestión conciliadora por parte del Episcopado en el actual conflicto de los Telefónicos, para lo cual se nombró una Comisión compuesta por SS. EE. Mons. Tavella, Marengo y Mons. Aguirre.

19) **Directorio de la Misa.** Fué aprobado por

el Episcopado el Directorio de la Misa, presentado por la Comisión de Teología y Pastoral Litúrgica, encargándose a SS. EE. Mons. Plaza y Rau de su publicación.

- 20) **Ritual Bilingüe.** Aceptóse el proyecto de Ritual Bilingüe presentado por la Comisión de Teología y Pastoral Litúrgica que será elevado cuanto antes a la Sagrada Congregación de Ritos para su aprobación; y autorizóse a Su Excelencia Mons. Aramburu para llevarlo al C.E.L.A.M. como una colaboración de nuestro país.
- 21) **Organizaciones y Movimientos Juveniles.** a) Los Colegios religiosos tanto de varones como de mujeres deben atenerse en su misión de educadores: 1) a las orientaciones generales y fundamentales de S. S. Pío XI expuestas en su Encíclica "Divini illius Magistri", sobre co-educación; 2) a las recientes disposiciones de la Sgda. Congregación de Religiosos del 30-X-56, que en su número 2 dice textualmente: "Actualmene esta Sagrada Congregación est áluchando contra la co-educación. Está severamente prohibido que los Colegios católicos fomenten o favorezcan los encuentros entre las jóvenes y los jóvenes, aunque sea con el fin de conocerse, de formación o de apostolado." b) Ninguna organización o movimiento católico juvenil de tendencia o de carácter nacional puede actuar **autorizadamente** sin tener su Reglamento aprobado, por lo menos "ad experimentum" por el Episcopado Argentino o su Comisión Permanente, por lo cual no deberá ser aceptado como tal en los colegios católicos. En el orden diocesano nadie está autorizado a implantar tales organizaciones o movimientos sin el consentimiento o autorización del propio Obispo. c) La Acción Católica tanto en el orden nacional como en el diocesano no puede aceptar tales organizaciones o movimientos, o darles su colaboración, si su Reglamento no estuviere aprobado por el Episcopado o su propio Obispo. d) Las Asociaciones internas de Acción Católica que actúan en los Colegios religiosos no podrán actuar en los cuadros de tales organiza-

ciones o movimientos si no estuvieran autorizados por el Episcopado o su propio Obispo y si no tuvieran autorización formal y expresa de sus respectivos Consejos.

- 22) **Secretariado General del Episcopado.** Propúsose y fue aceptado el Sr. Cgo. Ernesto Segura, de la Arquidiócesis de La Plata, para el cargo de Secretario General del Episcopado.
- 23) **Asesores Nacionales de Acción Católica.** La Asamblea autoriza a la próxima Reunión de la Comisión Permanente para designar Asesores de Acción Católica exclusivamente destinados a esa función en el orden nacional.
- 24) **Convención Constituyente.** Determinóse enviar a la Convención Constituyente una nota en nombre del Episcopado Argentino pidiendo la libertad de enseñanza la cual fué redactada por Su Excelencia Mons. Fasolino y aprobada por unanimidad.

Fermín E. LAFITTE, Arz. de Córdoba, Adm. Aptco. Bs. As.; Zenobio L. GUILLAND, Arz. de Paraná; A. RODRIGUEZ Y OLMOS, Arz. de San Juan; G. ESORTO, Arz. de Bahía Blanca; Carlos F. HANLON, Ob. de Catamarca; Anunciado SERAFIN, Ob. de Mercedes; Manuel MARENGO, Ob. de Azul; Agustín A. HERRERA, Ob. de Nueve de Julio; Carlos M. PEREZ, Ob. de Comodoro Rivadavia; Jorge MAYER, Ob. de Santa Rosa; Alberto DEANE, Ob. de Villa María; Antonio M. AGUIRRE, Ob. de San Isidro; José MAROZZI, Ob. de Resistencia; Antonio CARDENAL CAGGIANO, Ob. de Rosario, Presidente Efect. de la Comisión Permanente; Nicolás FASOLINO, Arz. de Santa Fe; Roberto J. TAVELLA, Arz. de Salta; Antonio J. PLAZA, Arz. de La Plata; Juan Carlos ARAMBURU, Arz. de Tucumán; Leopoldo BUTELER, Ob. de Río Cuarto; Francisco VICENTIN, Ob. de Corrientes;; Alfonso BUTELER, Ob. de Mendoza; José BORGATTI, Ob. de Viedma; Enrique RAU, Ob. de Mar del Plata; Miguel RASPANTI, Ob. de Morón; Jorge CHALUP, Ob. de Ggchú; Pacífico SCOZZINA, Ob. de Formosa; Alejandro SCHELL, Vic. Gral. de Lomas; Antonio CARDENAL CAGGIANO, Pte. Efect. Asamblea Plenaria.

Declaración del Episcopado Argentino

Sobre el Problema del Costo de la Vida y Salarios

Hace poco más de un año, los Obispos Argentinos Nos hemos dirigido a todos nuestros conciudadanos para recordarles “los puntos más importantes que deben tenerse en cuenta si se quiere que los trabajadores asuman el importante papel que su número y madurez les asignan en la economía y en la sociedad.” Deseábamos en esa Pastoral Colectiva asentar sobre bases firmes “la promoción de los trabajadores al orden de dignidad que corresponde al trabajo, a la persona humana y a su familia, dentro de los cuadros sociales.” La situación actual que aflige a la clase trabajadora de nuestro país, debido a las circunstancias últimas de todas conocidas, Nos mueve a reiterar nuestro llamado. Nos impulsan a ello las palabras pronunciadas por Su Santidad Pío XII, el 18 del corriente mes de octubre en las que afirmó que “los trabajadores son los hijos favoritos de la Iglesia a los que debe cuidar especialmente.”

La Iglesia ha ofrecido muchas veces en el decurso de la Historia principios básicos de indiscutible valor y eficacia para la fundamentación del orden social. Por encima y fuera de todo interés partidario y sin aventurar un juicio definitivo sobre los aspectos técnicos y las verdaderas causas inmediatas que han provocado la situación actual, juzgamos Nuestro deber dirigir a todos nuestros amados hijos y a los ciudadanos en general esta Declaración.

I. — SAL—ARIOS Y PRECIOS

No podemos menos de preocuparnos por la evidente realidad de que aun existen numerosos hogares argentinos que, por el costo elevado de la vida, no están en condiciones de mantener un presupuesto familiar que responda a sus necesidades reales.

Enseñábamos en Nuestra Pastoral que el medio más directo y oportuno para lograr la promoción de los trabajadores es, sin duda, el pago del salario justo, que debe ser suficiente para cubrir las necesidades del trabajador y su familia.

No ignoramos que, frente a la inestable economía moderna, y debido al proceso inflacionista, es extremadamente difícil, tanto por parte del Estado como por parte de las

empresas, equilibrar los precios con los salarios, pero es inaceptable que todo aumento de salarios deba provocar siempre igual aumento de precio. Es igualmente cierto que “si la autoridad pública tiene el deber de proteger los derechos de todos los ciudadanos, tiene la obligación de salvaguardar de un modo particular el de los débiles e indigentes.” “La clase rica —decía León XIII— se resguarda tras su riqueza y tiene menos necesidad de la pública tutela. La clase pobre, por el contrario, sin riquezas para ponerse a salvo de las injusticias, cuenta sobremanera con la protección del Estado. El Estado, pues, debe rodear de un cuidado especial a los trabajadores que en general pertenecen a la clase pobre.” Tal solicitud, a nadie perjudica y se convierte en bien de todos.

La satisfacción de las necesidades de los más, está por encima de lo superfluo de algunos. En la hora difícil que vivimos es necesario el sacrificio y hasta la privación de todos. Sin embargo, no debe olvidarse que más obligadas están las empresas a reducir sus ganancias que el obrero a renunciar a un aumento de salario que apenas basta para el sustento de su familia.

II. — EL SINDICALISMO

Decíamos, en esa misma Pastoral, que uno de los instrumentos más eficaces de que disponemos los trabajadores para su promoción en el actual régimen social, es el Sindicalismo.

La Iglesia proclama el postulado de la libertad sindical, dentro de la unidad de acción. El sindicato ha de ser libre en su constitución, en su afiliación y en su acción, y autónomo frente al Estado, que no debe entrometerse en sus actividades internas. Por otra parte, la eficacia de la representación y la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores en el contrato de trabajo, sólo se garantiza con la **unidad sindical**, sin monopolios, ni por parte del poder público que lo convertiría en un instrumento burocrático al servicio de los intentos políticos, ni por parte de grupos políticos o de ideologías totalitarias y extremistas, gene-

ralmente ocultos, que lo convertirían en una fuerza instigadora de luchas sociales.

En ambas formas de imposición, la acción de la organización sindical, de carácter monopolizador, se asemejaría a la que ejercen en otro campo los grandes consorcios capitalistas que pretenden dominar, excluir y explotar a los obreros.

Tan peligroso sería en este momento que los dirigentes sindicales abusaran de su representación, desvirtuando la voluntad de sus representados, como el empecinamiento y la prepotencia de los empresarios cerrándose arbitrariamente a todo camino de solución justa, equitativa y humana.

III. — EL DERECHO DE HUELGA

La Iglesia reconoce el derecho de huelga en el actual régimen de la economía liberal, cuando la causa es justa y se usan medios legítimos, siempre que se hayan agotado los esfuerzos para evitarla. Los efectos de este régimen hacen que este derecho sea, en ciertas condiciones, la única defensa de los trabajadores.

Por otra parte sería un error desencadenar una huelga que precipitara a los trabajadores en la miseria. Si bien no toda huelga perdida es inútil, los beneficios que se esperan obtener no han de ser desproporcionados al daño que se ocasiona y los métodos usados deben ser justos.

IV. — RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS FACTORES DE LA ECONOMIA

Los intereses supremos de la Patria y el bien común de la sociedad, cuyo fundamento es la justicia social, exigen en esta hora gravísima la mutua comprensión y armonía de las fuerzas del capital, del trabajo y de la autoridad pública.

1. — Los trabajadores.

Toda mejora, para ser verdadera y durable, no puede ser consecuencia de la sola recepción pasiva de ventajas —por justas que fueran— sino el fruto de un intenso y sostenido trabajo personal. Los trabajadores deben cumplir íntegra y fielmente el contrato de trabajo pactado en libertad y según justicia, desconfiando de quienes, bajo falsos pretextos y con métodos demagógicos, sólo procuran promover la discordia.

Reiteramos nuestro aplauso a los jefes de las asociaciones obreras que, sin cuidarse de sus propias utilidades, y atendiendo solamente al bien de sus compañeros asociados, tra-

tan de acomodar prudentemente sus justas peticiones con la prosperidad de su profesión, en la conciencia de ser no sólo productores y consumidores, sino también miembros de una comunidad, obligados, por lo tanto, a tender no sólo al bien propio, sino también al bien común.

2. — Los empresarios.

Por su parte, los empresarios deben considerarse gerentes de sus bienes para interés de todos. No ignoramos que su tarea es difícil. Padecen la pesada herencia de errores y abusos pasados. Pero no pueden olvidar que su responsabilidad es inmensa, sobre todo, hacia quienes más directamente dependen de ellos y cooperan al acrecentamiento de sus ganancias con su trabajo.

Su preocupación por el progreso técnico y por aumentar sus bienes materiales, no sea a expensas de la dignidad de los trabajadores, de la estabilidad de la familia y de la paz social.

La libertad de la acción económica en el seno de la empresa, no puede ser ilimitada. Sólo se justifica a condiciones de servir al bien común al cual debe subordinarse.

3. — Los poderes públicos.

El Estado, en el campo económico-social, debe promover la prosperidad pública y privada. No puede permanecer indiferente a la inestabilidad y a los vaivenes del proceso económico; a la creciente concentración del poder en todas sus formas; a los peligros que acechan a la libertad individual y a los muchos obstáculos para la vida familiar que amenazan seriamente nuestra civilización. Pero no debe olvidar que su función con respecto a los particulares y a los grupos y asociaciones intermedias, es supletoria. No puede absorberlas. Sólo puede y debe intervenir cuando el bien común lo exige —dirigiendo, vigilando, urgiendo y aun sancionando—, para asegurar, con medidas rápidas, eficaces y enérgicas, el bienestar del individuo, de la familia y de la colectividad.

Por otra parte es necesario tener presente que esta acción no consiste sólo en solucionar adecuadamente los problemas de trabajo, sino también en dictar un conjunto de medidas impositivas y financieras, y crear un ambiente psicológico favorable, que, tendiendo a estimular el carácter expansivo y dinámico de toda economía sana, promueven el bien común y la mejora de las condiciones sociales.

V. -- LA UNION DE TODOS LOS ARGENTINOS

Por fin, proclamamos una vez más —y las circunstancias parecen exigirlo con más urgencia que nunca— que la unión de todos los argentinos sólo se realizará sobre las bases incommovibles de la verdad y de las fuerzas morales del Evangelio, que imprimen un sentido superior a nuestra vida e inspiran y engendran las virtudes esenciales para la instauración de una sociedad más humana: la Justicia que da a cada uno lo suyo, delimitando los derechos y deberes; y la Caridad

que une los corazones de los hermanos en la prosecución sincera del bien común.

Sólo así se habrá levantado, frente a la dictadura del dinero, una humanidad liberada por el Amor.

Rogamos a Dios Nuestro Señor que a todos nos conceda un profundo sentido de amor y unidad que anime nuestros actos para que tiendan siempre al bien supremo de nuestra Patria Argentina, que es el bienestar y la paz de todos sus hijos.

23 de octubre de 1957. — Firman todos los Obispos argentinos.

Declaración del Episcopado de la Provincia de la Buenos Aires

Cumpliendo el precepto divino de la enseñanza que Jesucristo Nuestro Señor encomendara a su Iglesia, y atendiendo a su infinito y particular amor para con los niños, expresado en aquellas palabras tan conmovedoras "Dejad venir a mí a los pequeños", en momentos en que se ignoran o desvirtúan los principios sanos y claros sobre la enseñanza, queremos volver sobre ellos, si no para tratarlos con toda su amplitud casi inagotable, a lo menos para reasumirlos, poner en claridad sus principales conclusiones e indicar sus aplicaciones prácticas.

I. — NO SE PUEDE EDUCAR SIN RELIGION

I.— La Religión es necesaria en la vida privada y pública; por consiguiente, la enseñanza religiosa es necesaria en la escuela del pueblo.

El problema de la enseñanza religiosa es tan antiguo como el hombre. No ha sido creado ni por la política, ni por la ciencia, ni por régimen alguno de gobierno. Surge siempre que el hombre se pone a reflexionar sobre su origen y su fin. Lo plantea, queramos o no, la vida misma. Se planteó por primera vez cuando el primer hombre se vió en el deber de orientar a sus hijos y a sus hijas hacia el bien y apartarlos del mal. Ni en la teoría, ni en la práctica de la vida puede existir la moral sin religión, las buenas costumbres sin la fe en Dios, Creador, Padre, Supremo Legislador y Remunerador.

Es tan cierto eso, que muchos laicistas envían a sus hijos a los colegios católicos.

En el fondo de todo problema moral está Dios: no se le puede suprimir por una ley.

Si el mundo está atravesando una crisis universal tan espantosa es porque en la vida privada, familiar y pública se ha querido prescindir de Dios y de su Ley. No hablar de Dios en la educación es negarlo, o considerarlo como un personaje sin importancia en la vida del joven. Frente a los problemas fundamentales e ineludibles que van asaltando al niño en la medida en que se abre a la realidad del mundo, de sí mismo y de la historia, y frente a los "Por qué" de su inteligencia hecha para conocer la verdad y de su corazón hecho para amar el bien, la escuela para realizar su auténtica y específica misión de enseñar, no puede permanecer neutral. Debe guiar a ese niño en la búsqueda de la verdad y del bien. El hombre normal y sincero abocado a un problema de cuya solución depende su conducta, piensa, se pronuncia, afirma o niega. Callar sería la forma más absurda de la irracionalidad.

II. — Si la religión es necesaria en la vida de un pueblo, un Estado que se declara neutral en Religión, se priva del instrumento más necesario e insustituible para poder gobernar.

Todos entendemos que la escuela no puede reducirse a la enseñanza de la aritmética, de la gramática, de la técnica... Debe educar el

criterio y la conciencia del niño para que sea un hombre bueno, un ciudadano honesto, un comerciante justo, que busque el bien común y sepa dominar sus instintos bajos y su egoísmo.

Para lograr esa educación es necesario inculcarle principios morales, es decir, las normas de conducta que se fundan en el conocimiento cierto de aquellas verdades que nos explican cuál es el origen del mundo, quién hizo la vida, cuál es el destino del hombre, por qué debemos cumplir ciertos deberes, qué es el Estado y cuáles son sus derechos, quién es Dios... En una palabra, no se puede enseñar la moral sin darle su fundamento, que es la Religión.

Un Estado que se declara neutral ante estos problemas vitales, diciendo ignorar la verdad en religión, en moral y por consiguiente, en los fundamentos del deber que exige y del derecho que se arroga para mantenerse tendría que recurrir a la fuerza, como norma exclusiva de su derecho y existencia... Los seres privados de razón son regidos por la fuerza o la astucia, pero los hombres no pueden ser gobernados sino por la razón, cuyo objeto primero es Dios.

¿En nombre de qué autoridad impondrá su voluntad a los ciudadanos? ¿En virtud de qué principios obedecerá un pueblo educado en esa escuela neutra? La historia, sobre todo la de los últimos siglos, demuestra que una generación salida de una escuela laica, que pretende no pronunciarse sobre el problema religioso de los alumnos, es una generación sin vigor moral, sin principios rectores de la vida, que fácilmente degenera víctima de la anarquía o juguete indefenso arrastrado hacia cualquier objetivo por gobernantes sin conciencia.

¿Qué diremos del Estado puesto a enseñar por medio de sus maestros?

Un Estado que enseñara o monopolizara la enseñanza por medio de sus maestros en base a esa neutralidad, no sólo violaría el derecho natural de los padres a la enseñanza de sus hijos, sino que atentaría contra su propia existencia y no tardaría en experimentar las tremendas consecuencias de sea neutralidad.

III. — Si en la vida de un pueblo no se puede eludir el problema religioso, la escuela laica es prácticamente imposible. De hecho es irreligiosa, y por consiguiente el Estado al defenderla no es neutral.

Debemos a nuestros fieles otra observación, que añade el Papa Pío XI.

Si el problema religioso, como se ha dicho ya, es ineludible, si de hecho no se puede prescindir de Dios, ni de la Religión en la Sociedad; en una palabra, si no hablar de Dios en la educación es negarlo, síguese, concluye con lógica irrefutable Pío XI, “la escuela llamada neutra o laica es prácticamente imposible, porque de hecho viene a hacerse irreligiosa” (Divini illius Magistri).

El laicismo es el nombre moderno del ateísmo. Querer formar la conciencia del niño prescindiendo de la religión, es reducir nuestra cultura a un proceso puramente económico y a una civilización meramente técnica. Sería la primera etapa a la proclamación del materialismo dialéctico, principio fundamental del Comunismo ateo.

IV. — La Educación no corresponde, como función propia, al Estado, sino a los padres de familia.

Descartada la falacia de la educación laica, y admitida la necesidad de que la escuela piense y enseñe a pensar y obrar conforme a la verdad conocida, se plantea el segundo problema: ¿A quién corresponde la educación?”

La obligación y el consiguiente derecho a educar al niño siguen a su generación. Educar al niño, dice Santo Tomás, es terminar de engendrarlo a la vida total, haciendo de él un hombre completo. La paternidad y la maternidad quedarían privadas de su dignidad humana, si su misión terminara en la generación puramente biológica. El niño, antes que al Estado, pertenece a la familia. Es hombre antes que ciudadano. El Estado no da el ser, lo supone. Es lógico entonces que la educación, en el orden natural, pertenezca a aquella sociedad, la familia, que tiene por fin engendrar al niño a la vida humana natural. Es este un derecho inalienable que han reconocido todos los pueblos. La familia es el primer ambiente natural y necesario de la educación. Para ello el Creador ha dado a los padres una actividad natural y les ha impreso un interés innato y un amor instintivo hacia los hijos. Lógicamente pues, a la familia y no al Estado corresponde el deber y el derecho de elegir y dar a los hijos la enseñanza, arbitrando los medios convenientes.

V. — Luego, el Monopolio escolar del Estado es injusto.

De aquí se sigue que establecer un tipo uniforme de educación en la juventud, obligándola a recibir la instrucción de la escuela

la pública solamente, no compete al Estado. Es un atentado contra el derecho natural de la familia. El Estado no tiene función docente directa. Guardián del bien común temporal, debe proteger los derechos y facilitar el cumplimiento de sus deberes a la familia y a los individuos.

VI. — Los Derechos de la Iglesia en la educación de los hombres.

¿A quién corresponde educar? Volvemos a preguntar.

Si el título de paternidad natural da a la familia una misión **educativa natural**, el título de su divina maternidad sobrenatural da a la Iglesia Católica el derecho inviolable e independiente a la **educación cristiana**. En virtud de esa maternidad Ella ha sido constituida, por Cristo, maestra suprema de la humanidad redimida, no por concesión del Estado sino por delegación divina. "Sin religión no hay educación moral digna de este nombre. Sin la religión verdadera, la educación siempre será incompleta. Aquí más que nunca advertimos que el problema de la enseñanza es, en el fondo, un problema religioso. Si Dios es un personaje tan importante, como lo afirman los mismos laicistas, muchos de los cuales absurdamente se llaman católicos, es necesario escucharlo, no sólo en las intimidades de la conciencia, sino también allí donde se forjan las conciencias de los ciudadanos libres.

Ahora bien, ese Dios nos ha revelado "su religión". Negarle entrada en la escuela, no sólo implica desconocer la misión divina de Cristo, que vino a enseñarnos la verdad sobre los grandes problemas de la vida, sino también negar al Padre, que lo ha enviado y violentar la razón impidiéndoles conocer la Verdad, Dios. Por la misma puerta por donde se arroja a Jesucristo entra el ateísmo.

Dios, Jesucristo, Iglesia, están inseparablemente unidos, en la realidad y en el alma de los pueblos.

Noviembre de 1957.

Escuela y Religión

Anteriormente os hemos expuesto las razones que fundamentan la necesidad de la educación religiosa como constitutivo esencial de la Educación Humana, por cuanto el hombre ante todo y sobre todo debe conocer a Dios para amarle, y así poseyéndole como única Verdad y único Bien, llegar a la perfección de su ser.

Es éste un sagrado y gravísimo deber, al par que derecho irrenunciable de los padres de dar o procurar a sus hijos la educación religiosa y moral, como también física y civil y proveer a su bien temporal. Dios Nuestro Señor, Autor de la naturaleza, ha dado a los padres este derecho sobre la educación de los hijos, ya que la educación no es más que un complemento necesario y natural continuación de la generación de los mismos, dotándolos de la necesaria y peculiar aptitud física y moral para ejercerlo. El Estado debe suplir, colaborar, dirigir al Bien Común, pero nunca suplantarlo o negar la acción de los padres en la Educación.

La Iglesia misma, a quien Dios pone como única Maestra en el orden sobrenatural para conseguir la vida eterna, respeta este derecho natural de los padres. SOLO cuando éstos le presentan sus hijos para que por el Santo Bautismo los haga hijos de Dios, al engendrarlos a la vida sobrenatural tiene Ella el derecho de educarlos como hijos de ese "Padre nuestro que está en los cielos". Imponiendo Ella entonces como Madre, a los padres terrenos, la obligación de una Educación Cristiana.

I. — La Constitución de la provincia de Buenos Aires reconoce este derecho.

La Constitución de la Provincia de 1934, establece en su artículo 190, inciso 2º: "La Educación común tendrá entre sus fines principales el formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia."

Tienen entonces derecho por la Constitución los niños de la provincia de Buenos Aires, a que se les enseñe la Religión de Jesucristo; **derecho constitucional** que no hace sino reconocer el **derecho natural** de los padres, que en inmensa mayoría han pedido para sus hijos la enseñanza religiosa, y el **derecho de la iglesia** a que sus hijos —los niños de la Provincia son cristianos— sean educados en el conocimiento y amor de su Padre Dios.

Más aún, es necesario hacer notar, que si la Enseñanza de la Doctrina de Nuestro Señor Jesucristo, no estuviese mandada en la Constitución de la Provincia, ella debería ser impartida en las escuelas, so pena de incurrir en grave deficiencia educacional, porque de otro modo sería ignorar el fundamento de toda nuestra civilización —nuestra civilización cristiana—, sería ignorar nuestra propia historia e instituciones pa-

trias —la gesta de Mayo y de nuestros próceres más ilustres enraizada en la Religión—, sería ignorar a Dios Nuestro Señor y Padre, “fuente de toda razón y justicia”, como lo confiesa el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.

2. — La Enseñanza Religiosa en la Provincia produjo efectos positivos.

La Enseñanza Religiosa en la Provincia, respetando la libertad de conciencia, **fué optativa**; no se obligó a los niños ni a los padres; éstos eran quienes libremente determinaban si sus hijos concurrirían o no a las clases de Religión; y sin embargo el porcentaje de ausentes a estas clases, en los veinte años de vigencia, nunca llegó al 5 %. Es decir, se registró una asistencia mayor al 95 % del alumnado, en esta provincia de Buenos Aires, en que la grancorriente de inmigración extranjera hubiera podido hacer pensar en un mayor coeficiente de indiferencia.

Durante este mismo lapso nunca hubo **conflictos** en la escuela con motivo de la enseñanza religiosa, ni siquiera originó sumarios, cosa tan común en cualquier actividad.

Esta enseñanza **fué impartida** por los mismos maestros de grado, por cuya causa **no fue gravosa** para el erario provincial, ni trajo elemento extraño a la escuela; y aun cuando los maestros podían **libremente eximirse** de enseñar Religión, los eximidos no llegaron al 1 W.

Los resultados de la Enseñanza Religiosa en las escuelas de la Provincia fueron excelentes. Los alumnos mejoraron su conducta, tanto en la familia como en la sociedad. No hay duda de que esta formación religiosa **fue uno de los principales baluartes** que tuvo el pueblo argentino para conservar su fe y hacer frente a quienes pretendieron destruir sus libertades. Quitar al pueblo este acervo, o simplemente disminuirlo, es dejarlo desarmado y hacer el campo propicio para un nuevo desastre nacional.

3. — La Enseñanza Religiosa fué suprimida en un clima de persecución y de injusticia.

Pero la Enseñanza Religiosa que se impartía en la Provincia desde el año 1936, **fué suprimida** a principios de 1955, mediante la ley 5823, sin consultas ni discusiones, violando derechos humanos y constitucionales.

4. — Refirmada la Constitución Pro-

vincial, la Enseñanza Religiosa aun no ha vuelto a la Escuela.

El hecho es conocido.

Por lo demás, en la actualidad, preparar programas o reformar los existentes, prescindiendo del concepto religioso, es adoptar en forma positiva el laicismo, en contra de lo que establece la Constitución, en contra de la Iglesia y de la mayoría del pueblo.

“Moral Cristiana” en materia de enseñanza, no es ni puede ser lo que contempla el programa de Moral del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, donde se omite, no sólo el nombre de Jesucristo, sino también el Santo Nombre de Dios.

Por otra parte, una ley, a la que sólo se le podría atribuir vigencia en los establecimientos del Ministerio de Educación de la Nación, sirve de norma para la enseñanza en la Provincia, haciéndose caso omiso de su Constitución y del Federalismo.

5. — Un contrasentido.

Funcionarios del Estado envían sus hijos a Colegios Católicos; ¿por qué, si la escuela laica oficial es la que corresponde y la que imponen contra la Constitución para los hijos de la mayoría del pueblo, no la consideran la mejor la más conveniente para sus propios hijos?

La Enseñanza Religiosa y la Vida

Los derechos de la persona humana y de los padres de familia, de que ya os hemos hablado, la Constitución de la Provincia, la experiencia serena de tantos años, la tradición cristiana del país, los derechos de Dios “Fuente de toda Razón y Justicia”, reclaman sin lugar a dudas y sin temores ni contemplaciones, se restituya en las escuelas de la provincia de Buenos Aires la enseñanza de la religión Católica, respetando la libertad de conciencia.

De la restitución de la enseñanza de la Religión que un día aciago fuera suprimida nada ni nadie tendrá que arrepentirse; se habrá restituido un derecho y vuelto a colocar un principio fundamental para la verdadera pacificación, moralidad y felicidad nacional que tan ansiosamente buscamos. Será el dique que pueda refrenar el desborde de las pasiones y encauzar la acción de los hombres en la vida, en base a la Ley de Dios, que tradicionalmente reconocieron nuestros padres.

1. — La enseñanza religiosa encauza la acción de los hombres en la vida.

La enseñanza religiosa ayuda a la formación del hombre, como hombre y como bautizado; éste debe conocer las exigencias y las normas que le traza la Ley Natural y la Doctrina de Cristo, para llevarlas a la práctica. El cristiano, hombre cabal y lógico con la fe que profesa, es el ideal de la instrucción y educación religiosa.

Volvemos a recordar aquellas terminantes palabras con que el Sumo Pontífice PIO XII define al verdadero cristiano: "Ser cristiano significa conocer profunda y orgánicamente las verdades de la fe; significa creerlas firmemente porque son reveladas por Cristo y enseñadas por su Iglesia. Significa además seguir los ejemplos de Cristo, dando testimonio con las obras sin las cuales la fe sería muerta. (Sant. 2,20) ¿Acaso podrán entrar en el Reino de los Cielos aquellos que dicen "Señor, Señor" y luego no hacen la voluntad del Padre Celestial? (Mat. 7,21). Por eso no seréis miembros dignos del cuerpo Místico de Cristo si teniendo fe no hacéis de ella el arma de vuestra vida privada y pública."

Creer en Cristo significa reconocerlo como Dios, conocer su doctrina y practicar sus leyes, pertenecer a su Iglesia, alimentarse de su cuerpo y merecer su perdón, vivir su gracia, amar a su madre la Sma. Virgen María y recibirla como madre celestial.

Creer en Cristo significa actuar este catolicismo en el lugar donde nuestra vocación y nuestro estado nos exige, e ir labrando nuestro destino temporal de glorificar a Dios y después de la muerte gozarlo en el cielo eterno. La enseñanza debe preparar al hombre para el cumplimiento de esta misión.

2. — La enseñanza religiosa, único dique que refrena el desborde de las pasiones.

Tan sólo así, con una enseñanza religiosa que corresponda y complete en la escuela la educación cristiana de la familia y del templo, podremos evitar las tremendas consecuencias que acarrea la escuela sin Dios según ya señalaba San Pío X, al decir: "Cuán grande es el número, no diremos sólo de niños, sino también de adultos y hasta de ancianos encorvados por la edad que ignoran absolutamente los principales misterios de la Fe y que al oír el nombre de Cristo responden: ¿Quién es... para que yo crea en él? De aquí que tengan por lícito urdir y

mantener odios contra el prójimo, hacer contratos iníquos, explotar negocios infames, hacer préstamos usurarios y constituirse en reos de otras prevaricaciones semejantes. De ahí que, ignorando la Ley de Cristo —la cual no sólo condena toda acción torpe, sino el pensamiento voluntario y el deseo de ella— muchos que, por cualquier causa que sea, se abstienen hasta cierto punto de los placeres obscenos, aceptan y alimentan en sus almas, por carecer de principios religiosos, los más perversos pensamientos, multiplicando sus iniquidades más allá del número de los cabellos de su cabeza. Y ha de repetirse que estos vicios, no son exclusivos de la gente de campo y del pueblo bajo de las ciudades, sino que también se encuentran, y tal vez con mayor frecuencia, entre los hombres de más alta categoría, incluso entre los que se ufanan de su saber y confiados en una vacía erudición, pretenden burlarse de la religión y blasfemar de todo lo que no conocen." (Acerbo nimis, 15 de abril de 1905.)

Las mismas crónicas periodísticas de nuestros días son testimonio de esta avalancha de males, a los cuales vanamente se quiere poner remedio fuera de Dios, porque está escrito: "Si Dios no custodia la ciudad, en vano vigilan sus custodios y si el Señor no edifica la casa, en vano trabajan los constructores." (Salmo 126.)

3. — La enseñanza religiosa, principio fundamental para la verdadera pacificación y felicidad nacional que ansiamos.

Debemos comprendernos, perdonarnos, olvidar y amarnos: sólo la doctrina cristiana que nos enseña a conocer a Dios nuestro padre puede llevar a cabo esta empresa. Uno es nuestro Padre que está en los Cielos, todos somos hijos de ese Padre y como tales debemos vivir y amarnos aquí en la tierra, socorriendo a los que son más pobres, haciendo el bien a quienes nos persiguen —como el Padre que hace llover sobre buenos y malos, como Jesucristo que murió perdonando en la Cruz— y entregándonos en manos de Dios, preferir siempre los bienes eternos del alma a los perecederos del tiempo... sólo así habrá paz en nuestra patria.

4. — Conclusión.

No queremos terminar sin exortaros a poner todo vuestro trabajo bajo la protección

de la que es patrona jurada y Reina del Plata, María de Luján; y para ello nada mejor que repetir las palabras rectoras del Sumo Pontífice Pío XII, en su mensaje radial de clausura del primer congreso mariano nacional, en el año 1947: "Prometed a María dedicaros con todas vuestras fuerzas a conservar, favorecer la dignidad y santidad del matrimonio cristiano; la **instrucción religiosa de la juventud en las escuelas**; la aplicación de las enseñanzas de la Iglesia en la ordenación de las condiciones económicas y la solución de la cuestión social. **Ser fieles a la Iglesia en estos puntos fundamentales de la civilización cristiana**, será hoy la prueba palmaria del verdadero y genuino amor a María y a su Divino Hijo. Prometedle también (...) profundizar cada día más en su devoción, que si es la que debe ser, no podrá menos que conducirnos a la

aplicación integral de los principios y las normas de la vida cristiana, sin incurrir en el error de los que quieren visiblemente ufanarse, dándoselas de cristianos y al mismo tiempo sostener aquellas doctrinas que con el cristianismo son incompatibles."

Noviembre de 1957. — Fdo.: Antonio José Plaza, Arzobispo de La Plata; Germiniano Esorto, Arzobispo de Bahía Blanca; Anunciado Serafini, Obispo de Mercedes; Silvino Martínez, Obispo de San Nicolás; Manuel Marengo, Obispo de Azul; Enrique Rau, Obispo de Mar del Plata; Miguel Raspanti, Obispo de Morón; Agustín Herrera, Obispo de Nueve de Julio; Antonio María Aguirre, Obispo de San Isidro; Alejandro Schell, Vicario General de Lomas de Zamora.

Este documento será leído en todas las misas de horario, que se celebren en las iglesias y capillas de nuestra jurisdicción.

Ayuno Eucarístico y Misa Vespertina

Las circunstancias de los actuales tiempos, las duras exigencias sociales y los actuales métodos de la economía de las naciones, han echado por tierra las seculares costumbres y las tradiciones humanas. Incluso para muchos hombres, la noche se ha tornado en día.

Pío XII, llevado del inmenso amor a las almas, desea con las nuevas normas sobre el ayuno eucarístico y las misas vespertinas poner, al alcance de los cristianos, todas las comodidades posibles, a fin de que puedan acercarse a la comunión, de la que han de sacar una vigorosa vida sobrenatural.

La Iglesia Católica, que tan firme e inflexible se muestra cuando se trata de cambios en los principios doctrinales, sabe, sin embargo, modificar lo que se refiere a la disciplina eclesiástica, adaptándola a las circunstancias de los tiempos en que ella vive.

El motu proprio SACRAM COMMUNIONEM (19 de marzo de 1957) de Pío XII introduce una reforma radical en la disciplina contenida en la Const. CHRISTUS DOMINUS (6 de enero de 1953) del mismo Pío XII y la Instrucción del Santo Oficio que le acompaña. Con razón podemos calificarla de **ley nueva**.

La Constitución es una especie de **ensayo**. Cuatro años de experiencia bastaron a la Santa Sede para introducir importantísimos cambios en la disciplina del ayuno eucarís-

tico de modo especial. En efecto, la disciplina introducida en 1953 era un tanto complicada. Las condiciones **trabajo debilitante**, **hora tardía** y **largo camino** se prestaban a diversas interpretaciones. Era necesario acudir al confesor en cada caso. Los confesores tenían tan distinto criterio, que lo que uno negaba, el otro lo permitía. Muchos confesores no se atrevían a dar el consejo solicitado. Además eran muy diversas las interpretaciones de los canonistas y moralistas a las cláusulas de la Constitución.

El motu proprio SACRAM COMMUNIONEM, de la que nos vamos a ocupar casi exclusivamente, es tan claro que apenas necesita ser dilucidado con éxegesis o comentarios.

AYUNO EUCARISTICO

1º) El agua no rompe el ayuno. En la Constitución de Pío XII se decía **agua natural**. La palabra agua indica todo género de agua, según la común acepción de la palabra. Es decir, es el agua tal como se encuentra en la naturaleza. Así, entran también en el sentido de esta palabra las aguas minerales o medicinales que brotan de las fuentes. En cambio, no es lícito tomar agua con azúcar, bicarbonato, etc.

Se puede tomar también agua con alguna sustancia depuradora, que a veces se echa en los depósitos de agua, porque se trata

de una cantidad insignificante. Además, todos la consideran como agua natural. De igual modo lo es el agua mineral, a la que se suele agregar gas para tomarla efervescente. Otro tanto debe decirse del agua de la fuente, río, aljibe, etc., a la que se infunden microbios, a fin de que tenga el efecto de la vacunación. **Parum pro nihilo reputatur.**

2º) Los fieles antes de recibir la sagrada comunión, y los sacerdotes antes de celebrar, están obligados a abstenerse, por espacio de una hora, de bebidas no alcohólicas y por espacio de tres horas, de alimentos sólidos y de bebidas alcohólicas. No importa la hora en que celebran o comulgan, ya sea por la mañana, por la tarde o por la noche (Navidad, vigilia de Pascua, etc.).

Como se ve, ahora la norma es sencilla y uniforme al mismo tiempo, para las misas y comuniones, tanto matutinas como vespertinas. A la misma hay que atenerse en todas las circunstancias, prescindiendo del trabajo pesado, de la hora tardía y del viaje largo.

La Santa Sede desea que los sacerdotes y los fieles guarden el ayuno desde la media noche anterior, si pueden hacerlo sin dificultad mayor.

¿Qué se entiende por sólido y líquido?
Para algunos habría que considerar el estado en que se encuentra la cosa antes de introducirla en la boca. Según éstos se toma cuando se mete en la boca. Otros autores dicen que hay que fijarse en el estado en que está la cosa cuando pasa al estómago. Para ellos, en ese momento se toma. Así el azúcar, la pastilla de chocolate, el caramelo, etc., que se disuelven en la boca, serían bebida.

El Card. Ottaviani, Prosecretario de la Congregación del Santo Oficio, declaró que los alimentos deben ser ya líquidos cuando son introducidos en la boca. Se pueden tomar líquidos espesos (leche, caldo, huevos, pasados por agua o batidos y mezclados con líquidos, chocolate líquido, etc.).

La hora y las tres horas, ¿deben ser matemáticamente completas, o basta un tiempo moralmente completo? Así, ¿es lícito celebrar o recibir la sagrada comunión faltando cuatro o cinco minutos para la hora o las tres horas? La Santa Sede nada ha dicho. Regatillo opina que se puede atener al computo moral.

Líquidos alcohólicos son los que suelen beberse en las comidas. Así el vino, la sidra, la cerveza, etc.

3º) Las tres horas de ayuno de alimentos sólidos y de líquidos alcohólicos y la hora de ayuno de los demás líquidos se cuentan, para los fieles, hasta el momento de recibir la sagrada comunión, aunque comulguen dentro de la misa, y para los sacerdotes celebrantes, hasta el momento de comenzar la misa.

4) Los sacerdotes y fieles enfermos gozan de un gran privilegio en cuanto al ayuno eucarístico. Se trata aun de los enfermos hospitalizados, como los que tienen débil el estómago, los que sufren de dolor de cabeza o de muelas o de tos molesta, etc, etc. Todos éstos pueden tomar bebidas no alcohólicas y medicinas, tanto sólidas como líquidas, antes de la misa o de la sagrada comunión, sin límite de tiempo.

La enfermedad puede ser grave o leve, crónica o pasajera, que obliga a guardar cama o que permite levantarse e incluso salir de casa, que produce o no dolor, física o psíquica. Todas estas enfermedades dan derecho a usar del privilegio que estamos comentando. Con todo, siempre debe existir alguna incomodidad proveniente de la enfermedad que dificulte la observancia del ayuno prescripto para todos los demás fieles.

La incomodidad puede provenir de muchas causas: a) de debilidad, desfallecimiento, molestia estomacal, etc., que se alivia con leche, caldo, té, manzanilla, etc.; b) de un dolor de cabeza, de muelas, de oído, etc., que desaparece con Geniol, Aspirina, etc.; c) de un mal olor de aliento en el sacerdote que tiene que confesar, y que molesta a los penitentes, olor que se neutraliza con una píldora, etc.

Medicina es lo que se toma para sanar, para prevenir las enfermedades, para aliviar una molestia- para calmar un dolor. **Alimento** es todo aquello que se toma para conservar, reparar y robustecer nuestras fuerzas corporales. Es lícito tomar medicinas aun cuando contengan alcohol. La medicina ha de ser prescripta por el médico o reconocida comúnmente como tal.

Regatillo se propone esta cuestión: ¿Es lícito tomar medicinas para prevenir un mal-estar o incomodidad que impedirían el comulgar o celebrar en ayunas? Así por ejemplo, un mareo en un viaje aéreo, marítimo o terrestre. Si el individuo de que se trata sabe por experiencia que sufre tal malestar o incomodidad puede tomar medicinas preventivas, Más vale prevenir que curar. En

cambio, si se tratase de un individuo que no tiene tal experiencia, no podría tomar medicinas preventivas. Si de echo sufre esa molestia o esa incomodidad, puede tomar la medicina apropiada y después comulgar o celebrar.

5º) El motu proprio SACRAM COMMUNIONEM de Pío XII no cambia la disciplina del Código acerca de la hora de la celebración de la misa y de la recepción de la sagrada comunión.

La hora normal para celebrar y comulgar es desde una antes de la aurora hasta una hora después del mediodía (C. 821, 1º). Para celebrar y comulgar en ese tiempo no es necesario ningún permiso.

Según el motu proprio el Ordinario del lugar puede permitir la misa vespertina todos los días, a cualquier hora de la tarde, y los fieles pueden comulgar dentro de la misa e inmediatamente antes o después de la Santa Misa (C. 846; Consti. *Christus Dominus* del 6-I-1953); Instrucción del Santo Oficio del 6-I-1953, Nº 15).

¿Se podrá comulgar a otra hora de la tarde? Pío XII no ha cambiado la disciplina anterior en este punto. En efecto, desde las dos de la tarde, en que puede terminar la misa que comenzó a la una, no es tiempo normal para comulgar y celebrar, y los Obispos tamboco han recibido de Roma facultad alguna de convertirlo en tiempo normal.

Dice el C. 867, 4º: "A no ser que otra cosa aconseje una causa razonable." Es decir, se puede distribuir la Sagrada Comunión, por ejemplo, al que vive lejos de la iglesia y sólo puede venir a ella por la tarde; al que llega tarde por razón de viaje y sentiría quedarse sin comulgar, etc.

Supongamos que muchos obreros de una fábrica o de un centro industrial, desean comulgar y no pueden hacerlo por la mañana sin un importante inconveniente. La solución ideal sería la misma misa vespertina, en la que comulgasen cuantos obreros, soldados, estudiantes, etc., quisiesen. Si esto no es posible, cree Regatillo que existe justa razón para distribuirles la comunión por la tarde, a la hora más acomodada para todos ellos. Y, para evitar el peligro de excesos, de extrañeza y de protestas de los demás fieles, aconseja el mismo autor que previamente recurran al Ordinario del lugar.

LA MISA VESPERTINA

1º) Los Ordinarios de lugar pueden permitir la celebración de la misa por la tarde, cuando lo requiere el bien espiritual de un número considerable de fieles. El Vicario General no puede conceder este permiso, a no ser que goce de mandato especial.

Puede permitirla en cualquier iglesia y oratorio público o semipúblico, al aire libre, **per modum actus** y con justa y razonable causa (C. 822).

El Ordinario del lugar puede conceder la celebración de varias misas. Las misas vespertinas se pueden celebrar en todas las iglesias de la misma población. Incluso es lícito celebrar varias misas en una misma iglesia u oratorio y en un mismo día. El Ordinario del lugar puede dar licencia para que se celebren todos los días o únicamente los días de precepto.

La única condición necesaria para permitir la misa vespertina es que exista el bien común, como declaró el Santo Oficio (20-3-1955).

2º) El criterio lo ofrece la frase "siempre que lo requiera el bien espiritual de un número considerable de fieles", que es la frase que usa el C. 806, 2º, para permitir la binación. Es decir, la causa que según el Derecho Canónico justificó la binación en los domingos y días festivos, puede ser también motivo suficiente para permitir la celebración de la misa vespertina. Ahora bien, se permite la binación, a fin de que las religiosas, los presos, los enfermos, los alumnos de un colegio, los asilados, los que viven en un lugar distante, etc., no carezcan de misa. Como norma general puede tomarse el que veinte personas deban quedarse sin misa.

Esta es en líneas generales, la actual disciplina acerca del ayuno eucarístico y de las misas vespertinas. La Santa Sede ha acomodado la disciplina eclesiástica a las actuales necesidades de los hombres. Con ello, ha facilitado grandemente la asistencia a misa y a la comunión. Los Obispos y los sacerdotes deben aprovechar esas facilidades para atraer el mayor número posible de fieles a la misa y a la comunión, puesto que ese es precisamente el motivo que ha impulsado a la Santa Sede a realizar tan extraordinaria transformación en el Derecho Canónico.

○ ADHESION

S. M. A.

○ ADHESION

Ing. RABINO

○ ADHESION

SISMONDI S. A.

○ ADHESION

NUEVO OSTENDE
H O T E L

○ ADHESION

Hotel L'ETE y Hotel BENEDETTI

Cine Foto **"CONDE"**

FILMACIONES - CINE A DOMICILIO
FOTOS de Calidad en Fiestas Sociales
FOTOS COMERCIALES

RIOJA 2768 T. E. 2-9314 Mar del Plata

Dr. Alfredo L. Valente

MEDICO CIRUJANO

Av. Independencia 4149 T. E. 29649 Mar del Plata

Hotel SCAFIDI

Miglierina & Manetti

Gran Hotel FIRENZE

Abierto todo el año

San Martín 3060 - T. E. 31881-2-3
Mar del Plata

The Sportsman - Casa Tesoriero

San Martín 2200 esq. Entre Ríos
T. E. 21211 Mar del Plata

BASSO HNOS.

Estaciones de servicio Y.P.F. autorizadas

*¿Quiere comprar, cambiar
o arreglar su maquina de
escribir?*

Casa
MANNA

a sus órdenes en

BOLIVAR 3099 - T.E. 2-3208



ALEJANDRO PARODI e Hijos



TIRIBELLI HNOS.

S. A.

T. E. 20075 y 20076

presenta a su distinguida clientela:

Heladeras GIGLER

en sus 3 nuevos modelos creación exclusiva

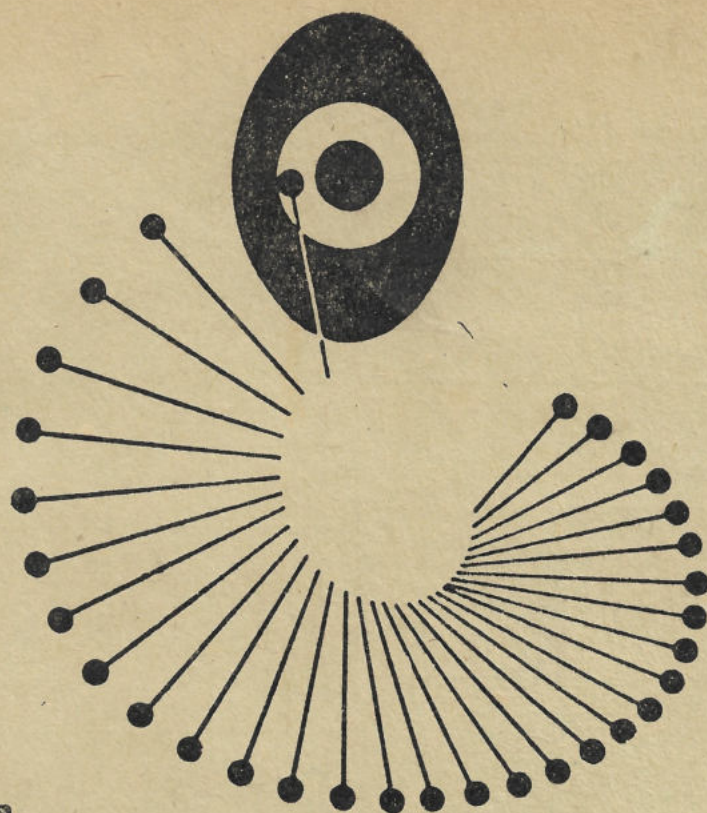
La heladera GIGLER DUAL

— Garantía 5 años —

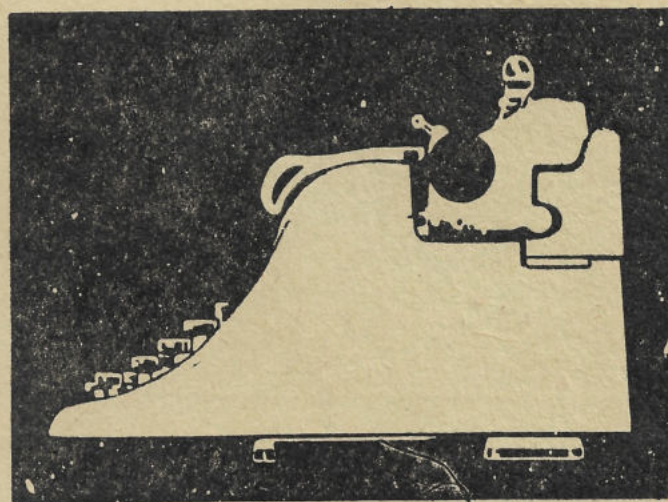
*Máquinas de LAVAR "D.G.", la más
perfecta en su tipo. Facilidades de pago.*

Visite nuestro salón de exposición:
Av. Independencia y Alte. Brown
Mar del Plata

olivetti



Lexikon



La mayor empresa industrial europea de máquinas para oficina

La concepción estructural de la máquina de escribir Olivetti-Lexikon, une al mayor rendimiento la mayor simplicidad mecánica. El cinemático, los comandos de todas las operaciones y el desplazamiento del carro, obedecen lógica y rigurosamente a una concepción armónica.

Esta armonía se refleja igualmente en el aspecto externo de la máquina. Sus puras líneas son ejemplo perfecto de la belleza imaginada como función y forma. Los técnicos y todos los que la usan, consideran a la Olivetti Lexikon la máquina más completa para escritura mecánica.

Olivetti Argentina S. A.

Calle S. Martín, 550 - t. e. 31 3061 - Buenos Aires